DIARIO OFICIAL

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TOMO Nº 368 | SAN SALVADDOR, JUEVES 7 DE JULIO DE 2005 | NÙMERO 126 |

**DECRETO NUMERO DOS.**

El Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley General Tributaria Municipal, que sienta las bases o principios generales para que los municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 ordinales 1º. y 5º. de la Constitución de la República.
2. Que es necesario que las tasas que se establezcan cubran los costos para que los servicios que presta esta Municipalidad, sean eficientes. TIL Que conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Conejo Municipal, crear modificar, sus 1d y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas, en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones generales a los que se deben ajustar en el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y lo Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
3. Que es conveniente decretar una modificación a la actual Ordenanza reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, que se emitió por Decreto No. 5 de fecha 9 de noviembre del 2001, publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo 353 del 29 de Noviembre del 2001.

POR TANTO: Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 de la Constitución de la República, Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, Artículos 2, 5,7 inciso 2º. y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN LA SIGUIENTE FORMA:**

Ant. 1.- Se modifica el Art. 10 Tasas por Servicios Jurídico-Administrativos, números 02-05 **LICENCIAS,** los siguientes números 02-05-20 y 02-05-21. y se suprime el número 02-05-22, en la siguiente forma:

**02-05 LICENCIAS.**

 02-05-20 Por Venta de Bebidas Alcohólicas o por renovación de las mismas, cada una al año

 será de un salario mínimo vigente, al año.......................................................$ 158.40

 02-05-21 Por instalación de postes en el municipio, sean éstos de concreto, metal o

 madera, de cualquier servicio (tendido eléctrico, telefónico, etc.)

 con fines comerciales, aun cuando éstos hayan sido instalados por la

 Municipalidad o la comunidad ………………………………………………………………….……..$ 600

02-05-24 Instalación de Torres metálicas o similares para la colocación de

 Antenas de Radio Difusoras, Televisión o Celular, cada una. ………..…………... $ 115.00

Art. 2.- Se modifica el Art. 10 Tasas por Servicios Jurídico-Administrativos, números 02-05 LICENCIAS, adicionando números en la siguiente forma:

02-05-26 Instalación de Cajas Telefónicas subterráneas o superficiales, cada una............. $ 12.00

02-05-27 Instalación de Cabinas Telefónicas (Te Públicos) de tarjetas o de moneda

 Cada uno ………………………………………………………………………………………………………….$ 12.00

Art. 3.- Se modifica al Art. 10 Tasas por Servicios Jurídico-Administrativos, números 02-05. LICENCIAS, adicionando el Número 02-11. DE- RECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO EN EL MUNICIPIO, y adicionando números a éste, en la siguiente forma:

**02-11 DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUB SUELO EN EL MUNICIPIO**.

 02-11-01 Torres, Postes de Concreto, Metal o Madera, Cabinas Telefónicas

 (Teléfonos Públicos) de tarjetas o monedas y Cajas Telefónicas

 subterráneas o superficiales, en la jurisdicción, cada uno al mes:

02-11-01-01 - Torres Metálicas o Similares para la colocación de Antenas de

 Radio Difusoras, Televisión o de telefonía celular ……………………………………….$ 60.00

02-11-01-02 Postes de concreto, metal o madera, de cualquier servicio (tendido eléctrico, telefónico, etc.), utilizado con fines comerciales ……………………………………………………..………$ 0.80

02-11-11-03 Cajas Telefónicas subterráneas ……………………………………………………………………$.600

02-11-01-04 Cabinas Telefónicas (teléfonos públicos) de tarjetas o monedas …………………..$ 6.00

02-11-01-05 Arrendamiento de postes para el tendido eléctrico, propiedad de esta Alcaldía, aún aquellos instalados por la comunidad ………………………………………………………………………………$ 0.80

Art. 4.- Se modifica el Art. 14 en la siguiente forma: Los propietarios o responsables de inmuebles que reciban el servicio de aseo, estarán sujetos al pago de la tasa por cada metro cuadrado, al mes; calculándose la superficie sobre toda el área de la propiedad, hasta un límite de 400 metros cuadrados, a excepción de los inmuebles donde se encuentren instalados negocios de cualquier clase, los cuales pagarán sin límites de metros cuadrados.

Art. 5.- Se modifica el Art. 26 Inciso 1., en la siguiente forma” La renovación de licencias, matrículas o permisos, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año, previo pago de las tasas correspondientes a excepción de las licencias para la Venta de Bebidas A! licas, las cuales deben en los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil cinco.-

Ing. JOSE LUIS BOLAÑOS, A LCALDE MUNICIPAL.

JOSE JUVENTINO BONILLA GALLEGOS, Lic. HUGO DE JESUS RIVAS SALAZAR, SINDICO MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR.

Profa. FELIPA AUDELIA BARILLAS,. Prof. HIPOLITO ASCENCIO, SEGUNDO REGIDOR. TERCER REGIDOR.

JUAN JOSE CASTILLO, JOSE ARMANDO SARACAY, CUARTO REGIDOR. QUINTO REGIDOR.

ANDRES DE JESUS MARTINEZ, MANUEL DE JESUS GUZMAN, SEXTO REGIDOR SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F009287)